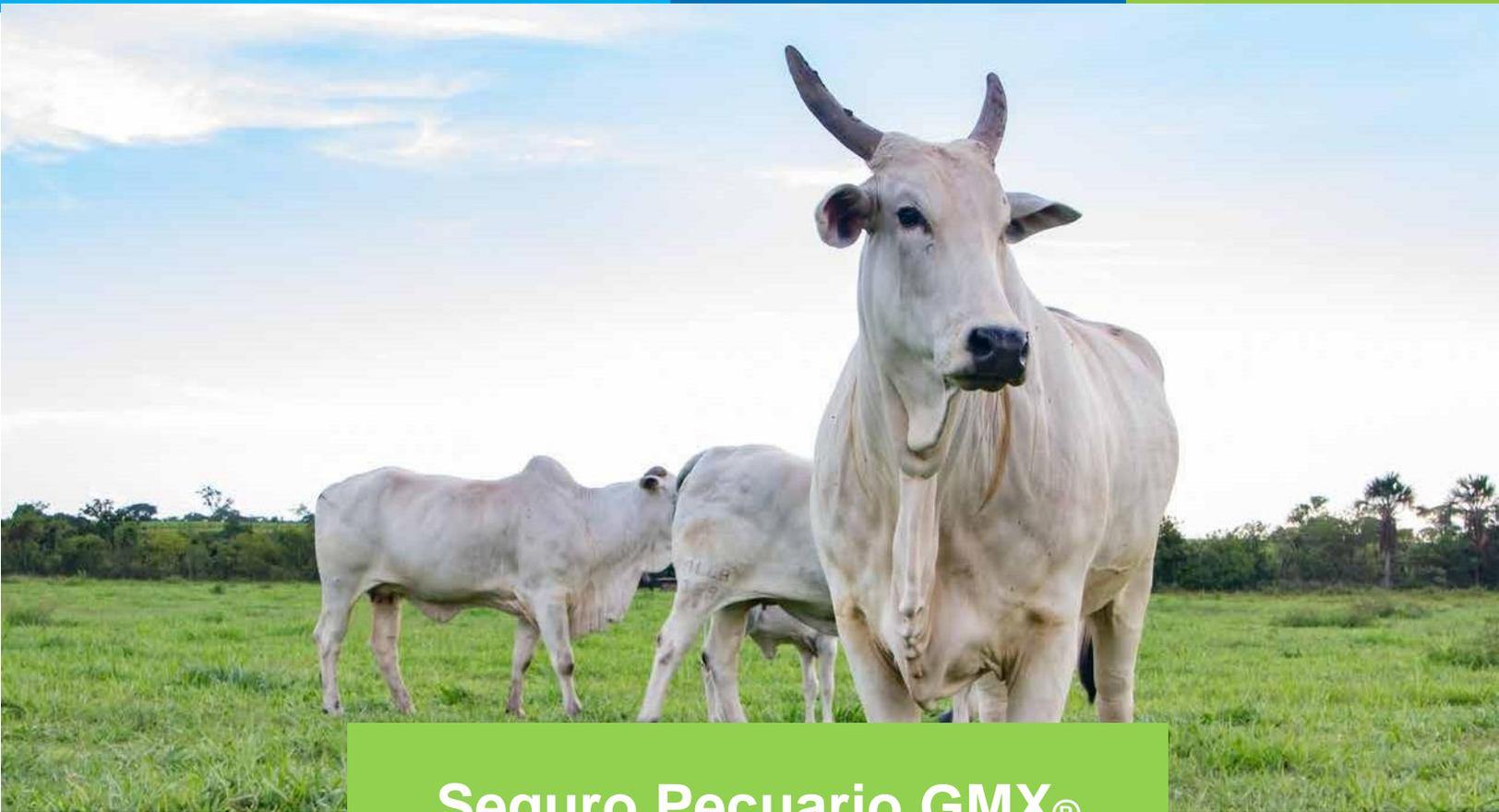




Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Tecoyotitla No.412
Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
Ciudad de México,
C.P. 01050
Tel. (55) 5480 4000
www.gmx.com.mx



Seguro Pecuario GMX®

CONDUSEF-005029-05

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al derecho mexicano

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

Índice

Preliminar.....	4
Definiciones	4
Capítulo I	8
Seguro Pecuario GMX	
Cláusula 1ª. Que establece los riesgos asegurados.....	8
Cláusula 2ª. Que señala las exclusiones.	8
Cláusula 3ª. Que señala la vigencia.....	9
Cláusula 4ª. Que señala la suma asegurada.	10
Capítulo II	11
Coberturas bajo convenio expreso	
Cláusula 1ª. Que señala los riesgos que pueden contratarse bajo convenio expreso.	11
Cláusula 2ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de transporte.	11
Cláusula 3ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Enfermedades.	15
Cláusula 4ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de robo de ganado.	17
Cláusula 5ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Incendio.	18
Cláusula 6ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Desastres Naturales.	19
Cláusula 7ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Estancia Temporal.	21
Capítulo III	23
Cláusulas comunes en contratos de seguro	
Cláusula 1ª. Que describe su obligación de pagar la prima.....	23
Cláusula 2ª. Que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.	23
Cláusula 3ª. Que describe la posibilidad de renovar este seguro.	24
Cláusula 4ª. Que establece que debe hacer usted y lo que a GMX Seguros corresponde en caso de siniestro.	24
Cláusula 6ª. Que establece la indemnización.	26
Cláusula 7ª. Que establece la proporción indemnizable.	26
Cláusula 8ª. Que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones... ..	26
Cláusula 9ª. Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.	27
Cláusula 10ª. Que nos otorga la posibilidad de verificar y apreciar el riesgo aquí asegurado.	27
Cláusula 11ª. Que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.	28
Cláusula 12ª. Que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.....	28
Cláusula 13ª. Que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.	28
Cláusula 14ª. Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.	29
Cláusula 15ª. Que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.	29
Cláusula 16ª. Que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.	29
Cláusula 17ª. Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.	30
Cláusula 18ª. Que establece deducible.....	30
Cláusula 19ª. Que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.	30

Cláusula 20ª. Que establece las condiciones que se deberán cumplir para el otorgamiento de dividendos. 31

Cláusula 21ª. Que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad..... 31

Cláusula 22ª. Que describe el lugar y plazo del pago de la indemnización que debemos realizar. 32

Cláusula 23ª. Que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones. 32

Cláusula 24ª. Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza. 32

Cláusula 25ª. Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones 33

Anexo de Preceptos Legales.....35

Preliminar

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. en adelante **GMX Seguros** de acuerdo con las condiciones generales y las especificaciones particulares que integran la póliza de Seguro Pecuario GMX en conjunto con las declaraciones del cuestionario de seguro hechas por el Contratante, en adelante “El Asegurado” mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga la cobertura durante la vigencia establecida, conforme a los riesgos descritos en dicho Contrato y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad cubierto en cada inciso al solicitante que en cuyo caso no excederá del valor real de los bienes asegurados al momento del siniestro.

Definiciones

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

Accidente

Acontecimiento súbito, violento, impredecible, originado por una causa natural como rayo, inundación o de naturaleza semejante, que produzca lesiones que causen la muerte u obliguen al sacrificio forzoso de los animales.

Asegurado

Persona que tiene un interés económico sobre los bienes expuestos a sufrir un daño, que más adelante se mencionan.

Aceptación del riesgo

Acto en la cual **GMX Seguros** notifica al Asegurado por escrito, que es aceptada la cobertura de riesgos solicitados.

Bioseguridad

Procedimientos técnicos, medidas sanitarias y normas de trabajo tendientes a impedir la introducción de enfermedades infecciosas a una explotación pecuaria y la difusión de los agentes patógenos ya presentes en una población animal.

Coaseguro

Es el monto a cargo del Asegurado y/o Contratante que resulte de aplicar el porcentaje que por coaseguro se señale en especificación particular de la póliza al monto de la indemnización cubierta después de haber aplicado el deducible correspondiente.

Deducible

Es el monto o porcentaje a cargo del Asegurado y/o Contratante, expresamente pactado en la especificación particular y que en caso de siniestro se descontará de la indemnización que corresponda para cada evento.

Endoso

Documento que prueba las modificaciones al contenido de la póliza y que forma parte de la misma.

Enfermedad

Alteración de las funciones orgánicas causadas por agentes físicos, químicos y/o biológicos que pueden causar la muerte del animal.

Enfermedad Enzoótica

Enfermedad habitual que afecta a los animales en cierto territorio por causas o influencias propias de la región y que pueden provocar la muerte.

Enfermedad Epizoótica

Enfermedad que afecta repentina y temporalmente en una determinada región a un gran número de animales de una o varias especies provocando la muerte y que se determina como tal por la Autoridad Federal competente en materia de salud animal.

Enfermedad Preexistente

Toda enfermedad que padezca el animal que se presenta antes del momento de la contratación, aun cuando no se manifieste a simple vista.

Enfermedad Exótica

Enfermedad no presente en el país, que al manifestarse dentro del territorio nacional se determina como tal por la Autoridad Federal competente en materia de salud animal.

Enfermedad Previsible

Aquella cuya presentación se puede evitar o disminuir con medidas profilácticas procedentes.

Enfermedad no Previsible

Aquella para la cual no existen medidas profilácticas disponibles.

Especie

Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

Estructura de contención

Receptáculo artificial de agua que se utiliza para el cultivo de organismos acuáticos, pueden ser rústicos, semi rústicos, o tecnificados, de tierra, concreto o plástico, de diversas formas con estructuras de control.

Franquicia

Cantidad de animales muertos por riesgos cubiertos estipulados en la póliza, a partir de los cuales se genera la indemnización

Función Zootécnica

Es la actividad productiva para la que se utiliza un animal, de acuerdo a sus aptitudes y características físicas pueden ser: doble función, engorda, ordeña, reproducción, trabajo.

Intoxicación o Envenenamiento

Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de productos tóxicos que provoquen la muerte del animal.

Medidas Profilácticas

Acciones encaminadas a prevenir enfermedades y su propagación.

Muerte

La pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un animal.

Participación a pérdida

Es el monto o porcentaje correspondiente a coaseguro o deducible según se haya pactado y señalado en la especificación particular, en que participa el Asegurado en el importe de las pérdidas, daños o gastos por cada siniestro materia de este seguro.

Perdidas consecuenciales

Son aquellas perdidas no cubiertas que se generan como consecuencia de un siniestro.

Pérdida de uso

Para el caso de que los animales señalados en la especificación particular, materia de este seguro, sufran un daño, que derive en la disminución o pérdida ya sea parcial o total, temporal o permanente, del uso o fin destinado (por ejemplo producción de leche, producción de carne, etc.) de manera que el asegurado no pueda utilizarlo.

Póliza

Documento que prueba el contrato de seguro, identifica los riesgos asegurados y los bienes materia del seguro y las cláusulas convenidas por el **Asegurado** y **GMX Seguros**.

Prima

Precio del seguro, el cual genera gastos e impuestos.

Profilaxis

Se denomina profilaxis a la implementación de un conjunto de medidas o métodos veterinarios e higiénicos que se adoptan y aplican para prevenir la aparición, limitar su desenvolvimiento, asegurar su eliminación o atenuar las complicaciones o secuelas de enfermedades.

Robo

Conducta delictiva cometida por una o más personas que se apropian indebidamente de los animales asegurados.

Sacrificio Forzoso

Es la determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista de **GMX Seguros**, cuando el animal sufra una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio conforme a la práctica veterinaria dentro del plazo establecido para muerte por accidente o por enfermedad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/Z00-2014.

Sacrificio Sanitario

Es la determinación de dar muerte a un animal ordenada por la Autoridad Federal competente en materia de salud animal, para evitar la difusión de una enfermedad

Salvamento

Valor de rescate de un animal o animales asegurados que se pacte con el cliente y se deduce de la indemnización.

Siniestro

Es la realización del riesgo previsto en el contrato (muerte).

Técnicas de producción incorrectas

Se entenderá por técnicas de producción y manejo incorrectas, aquellas que no se realicen de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999.

Unidad de producción

Lugar de permanencia de los animales donde es resguardado para realizar su función zootécnica, se le denomina también como rancho, finca, hacienda, granja, establo, corral, potrero, pradera, estanque, tina, canal.

Vicios ocultos

Defectos en las instalaciones de la explotación asegurada que no son visibles al examen previo a la aceptación del riesgo.

Capítulo I

Seguro Pecuario GMX

Cláusula 1ª. Que establece los riesgos asegurados.

Este seguro cubre a los animales asegurados contra el riesgo de muerte provocada por las causas expresas y específicas señaladas como cubiertas en la carátula y/o especificación de esta póliza y que se enuncian a continuación:

- a) Accidentes.
- b) Enfermedades.
- c) Sacrificio Forzoso.

Cláusula 2ª. Que señala las exclusiones.

Esta póliza no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:

- a) La realización de técnicas de producción y manejo incorrectas.
- b) Eliminación de animales que, por sus condiciones físicas, clínicas, productivas o reproductivas sean clasificados como desechos.
- c) Pérdida de uso.
- d) Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos los animales.
- e) Destinar el animal a funciones zootécnicas distintas a las estipuladas en la póliza.
- f) Muerte por insuficiente disponibilidad de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
- g) Intoxicación o envenenamiento accidental o deliberado.
- h) La administración de medicamentos o biológicos que no sean prescritos por un profesional especializado en la materia.
- i) Enfermedades previsibles, cuando no se presenten comprobantes de la profilaxis correspondiente o que éstos se presenten después del siniestro.
- j) Enfermedades preexistentes.

- k) Muerte y sacrificio forzoso ordenado por la autoridad federal de salud animal, cuando sean enfermedades dictaminadas por la misma como exóticas.
- l) Falla en las instalaciones, equipo mecánico, eléctrico, neumático electrónico o cualquiera de sus partes que ocasionen deficiencias en los sistemas de calefacción, ventilación y oxígeno.
- m) Muerte a consecuencia de ataque por depredadores.
- n) Por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- o) Guerras, conflictos armados, terrorismo, tumultos populares y huelgas.
- p) Reacción o radiación nuclear, ionizante, contaminación radioactiva, onda sónica.
- q) Robo.
- r) Siniestros ocasionados por terceros.
- s) Atropellamiento por vehículos motorizados en carreteras o vías de circulación.
- t) Vicios ocultos en la infraestructura, así como fallas estructurales y mecánicas no visibles o declaradas a la aceptación del riesgo, pero evidentes al momento del siniestro.
- u) Pérdidas consecuenciales.
- v) Epizootias.
 - Aujeszky
 - Tuberculosis bovina.
 - Fiebre porcina clásica.
 - Fiebre porcina africana.
 - Brucelosis.
 - Mancha blanca (WSSV).

Cláusula 3ª. Que señala la vigencia.

La vigencia de la póliza será hasta de un año.

La responsabilidad de **GMX Seguros** inicia a partir de las doce horas del lugar y fecha de la aceptación del riesgo y termina en la fecha y horas señaladas en la carátula de la póliza.

Cláusula 4ª. Que señala la suma asegurada.

La suma asegurada de los animales declarados es la máxima responsabilidad de **GMX Seguros** y es el valor pactado con el Asegurado determinado de acuerdo con la edad, raza, sexo, función zootécnica, factura de compraventa o avalúo, realizado por un perito en la materia, costo de producción e inversiones efectuadas.

Si por razones de mercado o de otra índole sufre una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, el contratante tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.

Capítulo II

Coberturas bajo convenio expreso

Cláusula 1ª. Que señala los riesgos que pueden contratarse bajo convenio expreso.

GMX Seguros mediante el pago de una prima adicional se obliga a cubrir bajo convenio expreso, **siempre y cuando se señalen en la carátula y/o especificación particular de la póliza** los siguientes riesgos:

- a) Transporte
- b) Enfermedades bajo convenio expreso
 - Brucelosis.
 - Tuberculosis.
 - Fiebre porcina clásica.
 - Intoxicación o envenenamiento accidental.
 - Muerte por preñez.
 - Muerte por parto y/o cesárea.
 - Muerte derivada de ataque por otro animal.
 - Muerte a causa de incendio, rayo o explosión de las instalaciones en que se encuentren los animales.
 - Muerte por enfermedades exóticas.
 - Muerte temprana del camarón.
 - Mancha blanca.
 - Diarrea epidémica porcina.
- c) Robo
 - Robo con violencia.
- d) Incendio
- e) Desastres Naturales
- f) Estancia Temporal

Queda entendido que en caso de no ampararse en la carátula y/o especificación particular de la póliza, esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

Cláusula 2ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de transporte.

GMX Seguros mediante el pago de una prima adicional se obliga a cubrir bajo convenio expreso, **siempre y cuando se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza** el siguiente riesgo:

A. Definiciones

Para efecto de la presente cobertura, se entenderá por:

Accidente

Acontecimiento súbito e imprevisible que produce lesiones que causen la muerte de los animales durante el transporte.

Extravío

Perdida de los animales cuando ocurre un accidente de tránsito.

Medios de transporte

Por medios de transporte se entenderán los siguientes:

- **Ferrocarril:** Todos los ferrocarriles autorizados en operación.
- **Camión:** Particular (del propio asegurado), transportista (pertenecer a una línea regular).
- **Marítima:** Embarcación de propulsión mecánica que deberá pertenecer a una línea de transporte marítimo regular.
- **Aéreo:** Aeronaves debidamente matriculadas y registradas, pertenecientes a líneas aéreas comerciales.

En todos los casos la capacidad del vehículo, así como sus especificaciones y acondicionamiento deberán ser técnicamente adecuados para la especie, función, peso, tamaño, sexo y estado reproductivo de los animales transportados.

Muerte

Es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un animal.

Riesgos Ordinarios de Tránsito (ROT)

Accidentes de tránsito que provocan la muerte de los animales por incendio, rayo o explosión, caída de avión, descarrilamiento del carro del ferrocarril, colisión o volcadura del transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimientos de estos, o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

Robo

Conducta delictiva cometida por una o más personas que se apropian indebidamente de los animales asegurados cuando ocurre un accidente de tránsito.

Robo con violencia

Acontecimiento ocurrido al medio de transporte mediante el cual utilizando métodos violentos físicos o morales trae como consecuencia el robo de los animales del vehículo o este es hurtado con todo y carga.

Sacrificio forzoso

Es la determinación de dar muerte a un animal, previa autorización de un médico veterinario zootecnista de **GMX Seguros**, cuando éste sufra una lesión grave e irreversible que ponga en peligro su vida a consecuencia de accidente durante el transporte.

Transporte

Acción de trasladar un animal o grupo de animales de un lugar de origen a otro destino.

Transporte Nacional

Es el traslado de un animal o grupo de animales cuyo origen y destino sea dentro de la República Mexicana.

B. Riesgo cubierto

GMX Seguros, se obliga a cubrir de manera exclusiva contra los riesgos de muerte, robo y extravío a los animales asegurados causados por:

- a) Accidentes
- b) Riesgos Ordinarios de Transito (R. O. T.)
- c) Sacrificio forzoso.
- d) Maniobras de carga, trasbordo o descarga.

Queda entendido que en caso de no ampararse en la carátula y/o especificación particular de la póliza, esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

C. Exclusiones

Esta póliza no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:

- a) La realización de prácticas ganaderas incorrectas.
- b) Problemas reproductivos durante el traslado del transporte.
- c) Muerte y sacrificio forzoso ordenado por la autoridad federal de salud animal cuando sean enfermedades dictaminadas por la misma como exóticas.
- d) Robo con violencia, salvo convenio expreso.
- e) Sacrificio forzoso por causas distintas a los riesgos protegidos.
- f) Por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- g) Faltantes entre el inventario ganadero del embarque y del desembarque, por causas distintas a los riesgos cubiertos por la póliza.
- h) Por demora o impedimento del desembarque.
- i) Deficiente ventilación, alimentación o suministro de agua, imputables al Asegurado, sus representantes o al transportista.
- j) Robo en que intervinieren personas por las cuales el asegurado o transportista fuere civilmente responsable.

k) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

D. Interrupción del transporte.

Si durante el transporte sobrevienen circunstancias anormales ajenas al Asegurado o quien sus intereses representen, no exceptuadas en esta cobertura, que hicieran necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los animales quedaran estacionados, el seguro continuará en vigor, obligándose el Asegurado a pagar la prima adicional en un plazo que no exceda de un día hábil posterior al aviso.

En ningún caso se cubrirá por interrupciones mayores de setenta y dos horas.

En caso de que sea necesario efectuar un transbordo de los animales, el Asegurado o quien sus intereses representen, deberá notificar tal circunstancia a **GMX Seguros**.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses representen, o riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal interrupción

E. Obligaciones del asegurado.

El Asegurado se obliga a cumplir o hacer cumplir las siguientes especificaciones técnicas generales:

- a) Cuando los animales se movilicen en grupos no homogéneos se deben subdividir en lotes según sexo, edad, peso o tamaño, condición física, función zootécnica o temperamento y si se alojan en el mismo vehículo se usarán divisiones.
- b) No se deben movilizar animales bajo condiciones climáticas extremosas y si tuviera que hacerse, deberán moverse con protección contra el frío calor o lluvia. En lugares con temperaturas de calor extremo, se recomienda el traslado durante la noche, al atardecer o por la madrugada.
- c) Los responsables del manejo para la movilización de los animales deben mantenerlos tranquilos en todo momento, actuando sin brusquedad, evitando hacer ruido excesivo o dar gritos o golpes, para que los animales no sufran tensión, se lastimen, agredan o peleen.
- d) Deben inspeccionarse los animales periódicamente a lo largo del recorrido, para detectar aquellos que estén caídos a fin de evitar sean pisoteados o sufran lesiones.
- e) El piso deberá ser antiderrapante y estar en buenas condiciones; si no se permite el drenaje y para absorber las excreciones, antes de embarcar a los animales se acondicionará cubriéndolo con un material de cama limpio y seco como arena, paja o aserrín, cuya cantidad será proporcional a la duración del viaje para prevenir superficies húmedas o lodosas antes de concluirlo.
- f) Se deberá proporcionar agua en transportes cuya duración exceda de 36 horas de viaje, no implicando esto necesariamente que se tengan que bajar los animales del medio de transporte ya que se tienen que seguir estrictamente las indicaciones giradas por las autoridades competentes en la movilización de animales.
- g) El Asegurado tendrá la obligación de conservar los despojos (el cadáver) completos del animal por un tiempo mínimo de cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha y hora del aviso, el Asegurado deberá

conservar las identificaciones durante treinta días naturales. Para tales efectos se entenderán por identificaciones los aretes, tatuajes o muescas en las orejas, las que se entregarán unidas por la piel del cráneo, o si es con marca sobre la piel se presentará la parte donde ésta aparezca.

Cláusula 3ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Enfermedades.

GMX Seguros mediante el pago de una prima adicional se obliga a cubrir bajo convenio expreso, **siempre y cuando se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza** el siguiente riesgo:

A. Definiciones.

Para efecto de esta cobertura se entenderá por:

Brucelosis

Enfermedad infectocontagiosa, producida por la bacteria *Brucella abortus*, que afecta principalmente a las hembras bovinas en edad reproductiva, provocando abortos. Los machos enteros también pueden infectarse y en ellos la enfermedad se manifiesta con pérdida de la fertilidad debido a orquitis y epididimitis.

Tuberculosis

Enfermedad bacteriana crónica de los animales causada por el complejo de *Mycobacterium tuberculosis*, principalmente por *M. bovis*, pero también por *M. caprae* y, en menor medida, por *M. tuberculosis*. Es una importante enfermedad infecciosa del ganado bovino que también afecta a otros animales domesticados y a ciertas poblaciones de animales silvestres y que produce un estado general de enfermedad, neumonía, pérdida de peso y, a la larga, la muerte.

Fiebre porcina clásica

Enfermedades como la peste porcina africana, enfermedad de aujeszky, síndrome respiratorio y reproductivo porcino, circovirus porcino y algunas septicemias o intoxicaciones.

Intoxicación o envenenamiento accidental

Entre las principales causas de intoxicación se encuentran aquellas relacionadas con la ingestión de plantas tóxicas que contienen alcaloides, nitratos, oxalatos y saponinas.

Muerte por preñez

Pérdida de las funciones vitales del animal por causa de la preñez.

Muerte por parto y/o cesárea

Pérdida de las funciones vitales del animal por el proceso de parto y/o cesárea.

Muerte derivada de ataque por otro animal

Pérdida de las funciones vitales del animal por el ataque de otro animal.

Muerte a causa de incendio, rayo o explosión de las instalaciones en que se encuentren los animales

Pérdida de las funciones vitales del animal a causa de incendio, rayo o explosión de las instalaciones.

Muerte por enfermedades exóticas

Pérdida de las funciones vitales del animal por enfermedad no presente en el país que al manifestarse en el territorio nacional se determina como tal por la autoridad competente en materia de salud animal.

Muerte temprana del camarón

El agente causante de la enfermedad es una cepa patógena de la bacteria marina *Vibrio parahaemolyticus*. Se introduce vía oral por los detritos que se encuentran en la columna de agua y el fondo del estanque, colonizando el tracto digestivo, produciendo toxinas y causando en la fase aguda una disfunción de las células del hepatopáncreas (HP), en donde se destruyen las células E, R, F y B, y además producen el desprendimiento de las células epiteliales tubulares, inflamación hemocítica y necrosis muy marcada del HP. En la fase terminal, adicional al desprendimiento de las células epiteliales, se presenta una infección secundaria bacteriana masiva.

Mancha blanca

Es una enfermedad producida por el virus del síndrome de las manchas blancas (white spot syndrome virus - WSSV), y produce alta mortalidad en postlarvas y camarones juveniles (puede ser cercana al 100% en pocos días); es de curso agudo y se transmite de forma horizontal o vertical (zooplancton, agua contaminada, sedimentos del fondo de los estanques, canibalismo y predación).

Diarrea epidémica porcina

Enfermedad viral no zoonótica de los cerdos, causada por un coronavirus, y caracterizada por diarrea acuosa y pérdida de peso.

B. Riesgos Cubiertos

GMX Seguros, se obliga a cubrir de manera exclusiva contra el riesgo de muerte a los animales asegurados causados por las enfermedades señaladas a continuación:

- Brucelosis.
- Tuberculosis.
- Fiebre porcina clásica.
- Intoxicación o envenenamiento accidental.
- Muerte por preñez.
- Muerte por parto y/o cesárea.
- Muerte derivada de ataque por otro animal.
- Muerte a causa de incendio, rayo o explosión de las instalaciones en que se encuentren los animales.
- Muerte por enfermedades exóticas.
- Muerte temprana del camarón.
- Mancha blanca.
- Diarrea epidémica porcina.

Queda entendido que en caso de no ampararse en la carátula y/o especificación particular de la póliza, esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

C. Exclusiones

Esta póliza no cubre la pérdida por muerte o sacrificio sanitario de los animales que se origine por las siguientes causas:

a) Enfermedades distintas a las enfermedades específicas cubiertas.

- b) Realización de prácticas ganaderas inadecuadas que provoquen o agraven un brote o que no cumplan las normas oficiales o las disposiciones emitidas por la Autoridad de Salud Animal.
- c) Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo las emitidas por la Autoridad de Salud Animal con relación a cualquiera de las enfermedades aseguradas.
- d) Aplicación de vacuna o bacterina contra las enfermedades específicas en los animales asegurados, sin la aprobación de la Autoridad de Salud Animal.
- e) Sacrificio sanitario de animales cuya prueba de laboratorio no haya resultado positiva a las enfermedades específicas
- f) El sacrificio de aves o porcinos sin autorización de la Autoridad de Salud Animal.

Cláusula 4ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de robo de ganado.

GMX Seguros mediante el pago de una prima adicional se obliga a cubrir bajo convenio expreso, **siempre y cuando se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza** el siguiente riesgo:

A. Definiciones.

Para efecto de esta cobertura se entenderá por:

Robo

Robo es el accionar y el resultado de apropiarse de algo ajeno por medio de la fuerza o por intimidación.

B. Riesgos Cubiertos.

Este seguro cubre la pérdida de los animales asegurados, ocasionados por actos de personas que se apropian de los animales, sin derecho y sin consentimiento del asegurado, mediante el empleo de fuerza física, amago o amenaza de causar un daño presente o inmediato, que por su gravedad sea suficiente para intimidar al propietario o encargados de los animales asegurados.

Queda entendido que en caso de no ampararse en la carátula y/o especificación particular de la póliza, esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

C. Exclusiones

Esta póliza no cubre lo siguiente:

- a) Robo sin violencia.
- b) Robo causado por los representantes o beneficiarios o en el que intervienen personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable.

Cláusula 5ª Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Incendio.

GMX Seguros mediante el pago de una prima adicional se obliga a cubrir bajo convenio expreso, **siempre y cuando se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza** el siguiente riesgo:

A. Definiciones.

Para efecto de esta cobertura se entenderá por:

Incendio

Acción del fuego que provoque quemaduras en los animales asegurados con la consiguiente pérdida total o parcial del mismo.

B. Riesgos Cubiertos.

Este seguro cubre la pérdida de los animales asegurados, ocasionados por incendio.

Queda entendido que en caso de no ampararse en la carátula y/o especificación particular de la póliza, esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

C. Exclusiones

Esta póliza no cubre lo siguiente:

1. Por sacrificio de los animales asegurados, por actos de autoridad, legalmente reconocida, con motivos de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una configuración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
3. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe de las personas.

Cláusula 6ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Desastres Naturales.

GMX Seguros mediante el pago de una prima adicional se obliga a cubrir bajo convenio expreso, **siempre y cuando se señale en la carátula y/o especificación particular de la póliza** el siguiente riesgo:

A. Definiciones.

Para efecto de esta cobertura se entenderá por:

Ciclón, tornado

Acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para causar la muerte de los semovientes.

Erupción volcánica

Erupción repentina y violenta de lava, rocas o ceniza arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado muerte por daños directos en los animales.

Granizada

Acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido que dé como resultado la muerte de los animales.

Helada

Temperaturas iguales o menores, a punto de congelación del agua que den como resultado la muerte de los animales.

Inundación significativa

Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que causen o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado la muerte de los animales.

Lluvia torrencial

Nivel de saturación de la humedad del suelo por una cantidad de lluvia extrema máxima que de por resultado la muerte de los animales.

Rayo

Fenómeno meteorológico que consiste en la descarga de una gran cantidad de energía eléctrica, que cause la muerte de los animales.

Maremoto

Ola o grupo de olas de gran energía que se generan en el océano a causa de movimientos sísmicos que al chocar contra las costas origina gran destrucción y en consecuencia muerte de animales.

Movimiento de ladera

Deslizamiento de grandes porciones de tierra y rocas por inestabilidad de laderas a causa de exceso de humedad o sismo.

Nevada

Precipitación atmosférica de agua en forma de cristales que ocasione la muerte de los animales.

Sequía

Insuficiente precipitación pluvial en los agostaderos, por un periodo que dé como resultado, ausencia de pastos naturales e inducidos, ausencia de agua en cuerpos naturales de almacenamiento que dé como consecuencia la muerte de los animales.

Terremoto

Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause grietas en el suelo, caída de rocas, taludes de tierra cuyos efectos en los animales causen su muerte.

B. Riesgos Cubiertos

GMX Seguros, se obliga a cubrir de manera exclusiva contra el riesgo de muerte a los animales asegurados causados por:

- a) Ciclón.
- b) Erupción Volcánica
- c) Granizada
- d) Helada
- e) Inundación significativa
- f) Lluvia torrencial
- g) Maremoto
- h) Movimiento de ladera
- i) Nevada
- j) Rayo
- k) Sequia
- l) Terremoto
- m) Tornado

Queda entendido que en caso de no ampararse en la carátula y/o especificación particular de la póliza, esta(s) cobertura(s) adicional(es) se considerará(n) como una exclusión para este seguro.

C. Exclusiones

Esta póliza no cubre la pérdida por muerte de los animales que se origine por las siguientes causas:

- 1. Daños por plagas o depredadores.**
- 2. Afectaciones a consecuencia de incendio.**
- 3. Pérdidas y daños consecuenciales.**
- 4. Negligencia o actos dolosos del Asegurado, o su representante, apoderados, empleados o terceros.**

5. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños causados por energía nuclear.
6. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.
7. Terrorismo, perdidas por daños materiales directos que en su origen mediato o inmediato sean causados por: Actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar influenciar o presionar al gobierno, de hecho o de derecho, para que tome una determinación o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.
8. Muerte y sacrificio forzoso causado por enfermedades.
9. Cualquier causa de muerte no mencionada como cubierta.

Cláusula 7ª. Que señala la cobertura bajo convenio expreso de riesgo de Estancia Temporal.

A. Definiciones.

Para efecto de esta cobertura se entenderá por:

Estancia temporal

Al período en el cual los animales participan en ferias, exposiciones, exhibiciones, muestras, tianguis, subastas, concursos.

B. Riesgos cubiertos

GMX Seguros, se obliga a cubrir de manera exclusiva contra los riesgos de muerte a los animales asegurados durante una estancia temporal causados por:

- a) Accidentes
- b) Enfermedades
- c) Sacrificio forzoso
- d) Incapacidad física en animales de trabajo

C. Exclusiones

Esta póliza no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:

- a) **La realización de prácticas ganaderas incorrectas.**
- b) **No brindar la atención medico veterinaria que se requiera con la debida oportunidad.**
- c) **Enfermedades preexistentes.**
- d) **Muerte del animal fuera de las instalaciones declaradas como de permanencia durante la estancia temporal.**

D. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado se obliga a cumplir o hacer cumplir las siguientes especificaciones técnicas generales:

- a) Los animales se deberán albergar en cobertizos amplios y cómodos con cama limpia y suficiente, con comederos, agua limpia y fresca en todo momento.
- b) Contar con vigilancia y cuidados permanentes por personal con conocimientos en el manejo de los animales.
- c) Proporcionar atención médico Veterinario en caso de enfermedad o lección del animal durante su estancia temporal.
- d) El Asegurado tendrá la obligación de conservar los despojos (el cadáver) completos del animal por un tiempo mínimo de veinticuatro horas posteriores a la fecha y hora del aviso.

El Asegurado deberá conservar las identificaciones durante treinta días naturales. Para tales efectos se entenderán por identificaciones los aretes, tatuajes o muescas en las orejas, las que se entregarán unidas por la piel del cráneo, o si es con marca sobre la piel se presentará la parte donde ésta aparezca.

Capítulo III

Cláusulas comunes en contratos de seguro

Cláusula 1ª. Que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del Contratante o Asegurado vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción correspondiente a cada una de ellas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el Recibo de Primas debidamente sellado por el Banco o por la Aseguradora hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago hasta en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

La prima podrá tener un subsidio que le otorgue el gobierno federal, en cuyo caso se cubrirá con dicho subsidio y si este no fuera suficiente, el saldo seguirá siendo a cargo del asegurado, quien mantendrá la obligación de pagarlo.

Cláusula 2ª. Que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante, lo dispuesto en la cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por GMX Seguros.

En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por GMX Seguros, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.

GMX Seguros dará a conocer al Contratante la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.

Sin perjuicio de los efectos automáticos de la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, **GMX Seguros** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrara a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.

Cláusula 3ª. Que describe la posibilidad de renovar este seguro.

El Contratante podrá solicitar la renovación de este seguro, mediante petición expresa a GMX Seguros, dentro de los últimos 30 días de vigencia de la póliza.

GMX Seguros, analizará dicha solicitud, sin que este análisis sea considerado una aceptación tácita, ni tampoco una renovación automática de la presente póliza.

En caso de aceptación, **GMX Seguros** informará al Asegurado los términos, condiciones y costos aplicables a la siguiente vigencia, mismos que se harán constar en la carátula y/o especificación particular de la póliza de renovación.

Cláusula 4ª. Que establece que debe hacer usted y lo que a GMX Seguros corresponde en caso de siniestro.

Los siguientes puntos son aplicables para cualquier siniestro amparado por esta póliza:

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **GMX Seguros** y se atenderá las que se le indiquen.

Los gastos hechos por el Asegurado que sean necesarios para preservar los bienes asegurados quedan cubiertos por **GMX Seguros** y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de **GMX Seguros**, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, **GMX Seguros** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra **GMX Seguros**.

b) Aviso de siniestro.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento del siniestro deberá informarlo inmediatamente a GMX Seguros, por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro del plazo que esta determine o en un máximo

de veinticuatro horas, y confirmarlo por escrito dentro de los cinco días posteriores al aviso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado liberará a **GMX Seguros** de cualquier obligación en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, en el término de cinco días contados a partir de ocurrido el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en el que el Asegurado deberá avisar a la GMX Seguros tan pronto como cese el impedimento y GMX Seguros en los supuestos mencionados con anterioridad, se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

GMX Seguros podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente.

GMX Seguros quedará desligada de todas las obligaciones de esta póliza, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias de realización del siniestro.

c) Que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** podrá:

1. Penetrar en los inmuebles o lugares en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los animales donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada **GMX Seguros** a encargarse de la venta o liquidación de los animales o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **GMX Seguros**.

d) Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro de daños materiales o de alguna cobertura amparada por convenio expreso.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **GMX Seguros** tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado proporcione a **GMX Seguros** o sus representantes, así como la ayuda que **GMX Seguros** preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de **GMX Seguros**.

Una guía de los documentos e informes que el Asegurado debe proporcionar a **GMX Seguros** se indican a continuación:

1. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los despojos o cadáveres de los animales afectados, así como las identificaciones que prueben que estos fueron aceptados en la póliza, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.

2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los animales asegurados.
3. Los planos, proyectos, recibos, facturas, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de **GMX Seguros** y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

e) Conservación de evidencias e identificaciones.

El asegurado en caso de siniestro se obliga a conservar y mostrar a **GMX Seguros**, los despojos o cadáveres de los animales afectados, así como las identificaciones que prueben que estos fueron aceptados en la póliza.

La identificación consistirá, en aretes, tatuajes, marcas a fuego, fotografías, número y ubicación geográfica de estanques, piletas, tinas, canales y unidades de producción avícolas.

f) Salvamentos

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, se pactarán de común acuerdo entre las partes y su importe se descontará de la indemnización.

La disposición de los animales afectados por un siniestro para consumo humano serán responsabilidad exclusiva del asegurado.

Cláusula 6ª. Que establece la indemnización.

En caso de siniestro **GMX Seguros** indemnizará la suma pactada del animal o de los animales asegurados, menos el deducible, participación a pérdida o franquicia indicados en la especificación particular de la póliza; en su caso, se tomará en consideración el salvamento obtenido.

Asimismo, en el supuesto de pagos fraccionados, se reducirá el importe que se adeude respecto del animal o animales siniestrados.

Cláusula 7ª. Que establece la proporción indemnizable.

Si en el momento de ocurrir el siniestro los animales tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, **GMX Seguros** responderá solamente de manera proporcional al daño causado, siempre y cuando no rebase la suma asegurada pactada.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicada a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 8ª. Que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 9ª. Que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro.

Si los animales amparados por esta póliza estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros, indicando además del nombre de la aseguradora de que se trate, el del asegurado y las sumas aseguradas, de conformidad con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que GMX Seguros, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 10ª. Que nos otorga la posibilidad de verificar y apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar a los animales asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de cualquier hecho que tenga relación con este seguro.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar a los animales asegurados, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información y facilidades que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representantes evalúen el riesgo.

GMX Seguros se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a GMX Seguros, haciendo la devolución de la prima no devengada que en su caso corresponda.

Cláusula 11ª. Que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y para la determinación de la pérdida, y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

Cláusula 12ª. Que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

GMX Seguros pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx o ante la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx., pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a **GMX Seguros** en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 13ª. Que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 14ª. Que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 15ª. Que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 16ª. Que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que **GMX Seguros** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a **GMX Seguros**, para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 17ª. Que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante solicitud por escrito de cualquiera de ellas.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, presentará una solicitud de terminación por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de GMX Seguros, señalada en la **Cláusula 12ª que define el domicilio para oír y recibir notificaciones**; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

GMX Seguros y previa petición por escrito del asegurado, devolverá la prima no devengada en un período de treinta días, a la notificación del citado aviso de terminación anticipada, para lo cual GMX Seguros, retendrá los porcentajes descritos en la siguiente tabla:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

No obstante, lo anterior, para el caso de que se hubiera presentado algún siniestro durante el tiempo que estuvo vigente la póliza y que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto, para lo cual se brindará una constancia al asegurado del cálculo respectivo que sustente el monto estimado.

Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación, **GMX Seguros** devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada.

Cláusula 18ª. Que establece deducible.

En todos los pagos indemnizables se aplicarán los conceptos de deducible pactado, especificado en la póliza.

Cláusula 19ª. Que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a **GMX Seguros** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. **GMX Seguros** proporcionará

dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 20ª. Que establece las condiciones que se deberán cumplir para el otorgamiento de dividendos.

Cuando se indique en la especificación particular de la póliza, donde se haga constar que el Asegurado cuenta con el beneficio de bonificación de dividendos por buena siniestralidad, GMX **Seguros** se obliga a entregar utilidades al Asegurado, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza al término de su vigencia, que en todos los casos deberá ser igual a un año, cumpla con lo acordado entre el Asegurado y **GMX Seguros**; dicho acuerdo deberá verse reflejado en la especificación particular de la póliza, con el texto correspondiente y la fórmula para el cálculo de dichos dividendos.

Queda entendido que en caso de no encontrarse expresamente descrita la cobertura en la especificación particular de la póliza, se considerará como una exclusión para este seguro.

Cláusula 21ª. Que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como GMX Seguros, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet www.gmx.com.mx, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones ilícitas, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
- Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros). Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.
- Mercadotecnia o publicitaria.
- Prospección comercial.

Para más información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: www.gmx.com.mx, www.medipet.mx, www.meditips.mx, www.guarderiatips.mx y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: datos.personales@gmx.com.mx

Cláusula 22ª. Que describe el lugar y plazo del pago de la indemnización que debemos realizar.

GMX Seguros pagará cualquier **indemnización** en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación.

Cláusula 23ª. Que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y **GMX Seguros** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **GMX Seguros** y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que este punto se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de **GMX Seguros**; si no simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada **GMX Seguros** a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Sólo la designación de peritos en la forma y términos acordados en la presente cláusula suspende la prescripción, la simple designación de ajustador para el conocimiento de cualquier siniestro no la suspende o la interrumpe.

Cláusula 24ª. Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.

Conviene a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este seguro podrá contratarse, modificarse, renovar o terminarse anticipadamente por las partes, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos como son el correo electrónico o vía internet.

Para lo cual se establece que los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y autenticación serán a través de su cuenta de correo y de su clave de acceso único y personal a cargo del Asegurado para que por medio de su correo electrónico pueda comunicarse de manera segura con GMX Seguros, así como también pudiendo acceder a la página de internet en donde deberá registrarse y darse de alta con un usuario y clave única personalizada a cargo del Asegurado proporcionando al efecto su cuenta de correo electrónico para establecer comunicación por este medio.

Por lo que están de acuerdo en que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a cualquier tipo de información recibida o enviada por la sola razón de que esté contenida en correos electrónicos o mensajes de datos.

Por tanto, dichos mensajes y correos electrónicos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa. Para efectos del presente contrato se entiende como Mensaje de Datos, la información generada, enviada, recibida o archivada por medios de comunicación electrónicos como es el correo electrónico.

Para efectos de lo anterior, bastará con que el proponente y posterior Asegurado o Contratante haya proporcionado su dirección de correo electrónico, el cual será considerado por ambas partes como cuenta personal única de cuyo acceso mediante su clave o password personal hará las veces de autenticación y firma electrónica, en cuyo caso al proporcionarlo acepta recibir y enviar mensajes de datos como medios de comunicación válidos, estando conformes en que producirán los mismos efectos en términos de la legislación relativa al comercio electrónico establecido en los artículos del 89 al 114 en el Código de Comercio, así como en el artículo 214 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Cláusula 25ª. Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones

Será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para GMX Seguros, si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia definitiva por un juez, por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas como las que emite la OFAC (Office Foreign Asset Control: Oficina de Control de Activos Foráneos) o cualquier otra lista de naturaleza similar por estar involucrada en la comisión de los delitos señalados.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, **GMX Seguros** rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo éste cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del Contrato de Seguro que se está rehabilitando, atendiendo **GMX Seguros** en consecuencia, cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en el periodo al descubierto en los términos del Contrato.

EXCLUSIÓN

Será una causa de exclusión en el presente Contrato si el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia definitiva por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las listas como las que emite la OFAC (Office Foreign Asset Control: Oficina de Control de Activos Foráneos) Cualquier otra lista de naturaleza similar por estar involucrado en la comisión de los delitos señalados.

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros Asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8°. - El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°. - Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25°. - Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°. - El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°. - Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 56.- Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68°. - La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 71°. - El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81°. - Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82°. - El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 202°. - Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

ARTÍCULO 276°. - Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos

de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la

indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277°.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior. Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50° Bis. - Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Artículo 68°. - La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de

seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

- I.Bis La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior.
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver

sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal.

El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes.

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros,

de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S0092-0037-2023; a partir del día 7 de septiembre de 2023, con el número RESP-S0092-0002-2023 y a partir del día 28 de febrero de 2022 con el número CNSF-S0092-0353-2021/ CONDUSEF-005029-05.